ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 21 de enero de 2016
Ref: Puertos 2/2016/MH

Asunto: A.P. Las Palmas: Proyecto de Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de practicaje de buques.

Muy Srs. nuestros:

Adjuntamos el borrador de Pliego del asunto que nos han remitido para informe la AP citada. Este borrador ya fue sometido a consulta en marzo de 2015 (circular de ref: puertos 7/2015/DM) y, en esta ocasión, han modificado las tarifas máximas y estructura tarifaria en base a nuevos estudios sobre la actividad económica de este servicio en los 2 últimos ejercicios.

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del jueves 28 de enero.**

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

----------<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.
Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.
Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*
>>>----------

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO | Puertos del Estado

Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

PRESCRIPCIONES PARTICULARES

SERVICIO PORTUARIO

PRACTICAJE

PUERTO DE LAS PALMAS (incluye Salinetas y Arinaga)

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

HOJA DE ESTADO DEL DOCUMENTO

Fecha	Versión	Observaciones
25/04/2012	00.0	Terminado borrador en espera información Dpto. de Explotación
13/05/2013	00.1	Terminada revisión, adaptación nuevas directrices OPPE de 02/03/2013, en espera de las tarifas de Explotación
18/06/2014	00.1	Pasado a revisión de APLP
18/09/2014	00.2	Pasado a revisión de APLP
04/03/2015	00.3	Con estudio tarifario de Explotación
04/03/2015	00.4	Conforme al PPP de Arrecife, ya aprobado por OPPE y con las tarifas de Explotación
01/04/2015	00.5	Incluye modificaciones hechas en las alegaciones presentadas.
01/08/2015	00.6	Incluye nuevas modificaciones MA y Pepe Fernández
09/10/2015	00.7	Incluye nueva cláusula 13, conforme a instrucciones Pepe y Presidente.
08/01/2016	00.8	Incluye nueva redacción cláusula 13 y tarifas de Explot.

PROYECTO

ÍNDICE

Cláusula 1 Fundamento Legal 5
Cláusula 2 Definición 5
Cláusula 3 Objeto 6
Cláusula 4 Ámbito Geográfico 6
Cláusula 5 Requisitos de Acceso 6
Cláusula 6 Solvencia Económico – Financiera, Técnica y Profesional 8
Cláusula 7 Condiciones de prestación 9
Cláusula 8 Obligaciones de servicio público 21
Cláusula 9 Practicaje militar 21
Cláusula 10 Inversión significativa 22
Cláusula 11 Plazo de duración de la licencia 22
Cláusula 12 Medios humanos y materiales 22
Cláusula 13 Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión 27
Cláusula 14 Obligaciones suministro de información a la Autoridad Portuaria. 32
Cláusula 15 Garantía. 34
Cláusula 16 Cobertura de riesgos 36
Cláusula 16 Penalizaciones 37
Cláusula 17 Causas de extinción de la licencia 38
Cláusula 19 Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad 40
Cláusula 20 Criterios de distribución de las obligaciones de servicio público ... 41
Cláusula 21 Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público 41
Cláusula 22 Tasas portuarias 42
Cláusula 23 Modificación de las prescripciones particulares 44
Cláusula 24 Trasmisión de las licencias 45
Cláusula 25 Responsabilidad del prestador frente a sus trabajadores y frente a terceros. 45
Cláusula 26 Protección de datos de carácter personal 45
Cláusula 27 Presentación de solicitudes 47
Cláusula 28 Otras condiciones 50

Cláusula 29 Derechos y deberes de los prestadores 51

Anexo I 52
Anexo II 54

PROYECTO

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (en lo sucesivo "TRLPEMM"), corresponde a la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en lo sucesivo APLP) la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de practicaje en el Puerto de Las Palmas (que incluye Salinetas y Arinaga).

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el TRLPEMM, en el Reglamento General de Practicaje (en lo sucesivo R.G.P.), en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en estas Prescripciones Particulares.

De acuerdo con lo estipulado en el RD 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el R.G.P., se entiende por:

- *Practicaje de entrada: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.*
- *Practicaje de salida: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.*
- *Practicaje para movimientos interiores: el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje.*
- *Practico: es la persona que previa su correspondiente habilitación y nombramiento. asesora a los capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida de los puertos, ríos, rías o barras, fondeaderos, boyas, cargaderos exteriores y diques, en los movimientos tanto interiores como exteriores de los buques, en fondeos, atraques y desatraques, así como en otras áreas. indicando la derrota conveniente de la nave y las maniobras náuticas necesarias para una mayor seguridad de la navegación.*

La prestación de estos servicios podrá ser realizada únicamente por la empresa prestadora que dispongan de licencia para ello, de acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de la licencia y de la prestación del servicio de practicaje al que se refiere artículo 108 y 126 del TRLPEMM en el puerto de Las Palmas.

El número de prestadores quedará limitado a un único prestador por cada área portuaria. A estos efectos, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practicaje correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

Dichas Licencias deberán ajustarse a lo establecido en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del Puerto de Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga, de acuerdo con lo establecido en La Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (D.E.U.P.).

No obstante, para prestar el servicio, el Práctico podrá salir fuera del límite geográfico de la zona de practicaje establecida, previo aviso al CCSP de la APLP cuando sea necesario para que las maniobras se realicen en condiciones de seguridad para la navegación con unos márgenes mínimos de seguridad aceptables para la navegación, para los buques y para sus tripulaciones.

Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO

1. Requisitos generales:

La prestación del servicio de practicaje requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la APLP con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio será siempre de carácter específico.

Al estar limitado el número de prestadores del servicio de practicaje por el artículo 126.3 del TRLPEMM, la licencia se adjudicará por concurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la mencionada Ley y por el plazo fijado en estas Prescripciones Particulares, previa acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Podrán presentar oferta en los concursos de adjudicación de la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de

la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de practicaje deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda.

2. Incompatibilidades:

El titular de una licencia para la prestación de un servicio portuario de practicaje no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico náutico en el mismo puerto. salvo en los casos de licencias de integración de servicios.

Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.- <u>Solvencia económica financiera:</u>

La solvencia económico financiera de la empresa quedará acreditada cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

a) La empresa solicitante deberá contar con un patrimonio neto que represente al menos el 10 % del valor de los costes de prestación del servicio durante dos años.

b) La empresa solicitante deberá contar con un patrimonio neto igual o superior al 15% del activo total de la empresa.

Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

a) Presentación de las cuentas anuales auditadas, no en extracto, aún cuando no sea obligación su presentación en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.

b) Informe de instituciones financieras.

c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de personas jurídicas.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, el prestador del servicio podrá acreditar su solvencia económico-financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la APLP.

El titular de la licencia para la prestación del servicio se mantendrá al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la APLP.

B – Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica y profesional de la empresa se acreditará por los medios siguientes:

1. La empresa solicitante deberá acreditar que dispone del número requerido de prácticos debidamente habilitados por la Administración marítima y comprometerse a que el servicio será realizado durante todo el plazo de la licencia por prácticos debidamente habilitados por la mencionada Administración, debidamente nombrados por la APLP, de acuerdo con la normativa vigente.
2. La empresa solicitante deberá acreditar que el resto de trabajadores cumple con los requisitos establecidos en estas Prescripciones Particulares y por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado.
3. La empresa solicitante deberá acreditar que pose los medios materiales, instalaciones y equipo técnico adecuado a las prestaciones exigidas en estas prescripciones particulares para la prestación del servicio.

Cláusula 7.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

a) Alcance el servicio

El titular de la licencia prestará el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y según lo previsto en el TRLPEMM, en el RGP, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la APLP.

Se considerarán incluidas en el servicio de practicaje las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje, así como la información precisa que el buque requiera para realizar la prestación del servicio en condiciones eficiencia y de seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.

El Centro de Control de Servicios Portuarios certificará el uso del servicio de practicaje.

b) Exenciones a la obligatoriedad del uso del servicio de practicaje

No estarán obligados a la utilización del servicio de practicaje los buques y capitanes a los que la Administración marítima haya otorgado exención, con criterios basados en la experiencia local del Capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practicaje, en

la Orden FOM 1621/2002, de 20 de julio y en la demás normativa que sea de aplicación.

Con arreglo al artículo 126 del TRLPEMM, *con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practicaje los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.*

c) Operaciones requeridas por el servicio

El servicio de practicaje incluye la realización de las siguientes operaciones:

- Establecimiento de contactos e interrelación oportuna con el Centro Coordinador de Servicios (en lo sucesivo CCSP) de la APLP para la coordinación, ordenación y control del tráfico marítimo portuario y demás servicios técnicos náuticos.
- Intercambio de información con el buque que solicita el servicio, para coordinarse y acordar el punto de embarque del práctico y las condiciones del mismo.
- Asesoramiento al Capitán a bordo del buque, para la realización de las maniobras de entrada o salida del puerto, fondeo o cambio de atraque o de muelle.
- Asesoramiento al Capitán del buque para la coordinación de los servicios técnico - náuticos de remolque y amarre durante la realización de las operaciones náuticas.
- Cumplimiento de las instrucciones de la Administración portuaria o marítima en el ámbito de sus competencias, con respecto a la asignación de puestos de atraque o fondeo de los buques, salvo caso de fuerza mayor o emergencia.

d) Coordinación del servicio

El prestador del servicio deberá atender todas las peticiones de prestación del servicio que reciba, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares.

El práctico seguirá las instrucciones procedentes de la APLP y coordinará la maniobra en su función de asesoramiento, con el Capitán del buque.

El CCSP de la APLP será el responsable de informar / notificar al prestador del servicio el preaviso de solicitud o la propia solicitud del mismo.

Las embarcaciones tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque preferente deberá ser aprobado por la APLP, así como cualquier cambio al respecto.

Las embarcaciones destinadas al servicio, no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa y expresa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El práctico deberá permanecer en contacto con el CCSP, avisando de los momentos de inicio y finalización de cada uno de ellos, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la APLP.

e) <u>Condiciones operativas</u>

-. El servicio de practicaje se prestará de forma regular y continua a todos los buques y embarcaciones que lo soliciten, ya tengan la obligación de utilizarlo o, ya lo pidan de forma voluntaria, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación del servicio. Ello sin perjuicio de las instrucciones que la APLP y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

A estos efectos se entiende por fuerza mayor todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la APLP, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

-. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el Consignatario, el Capitán o el Armador del buque por el procedimiento y con una antelación mínima establecida en el Anexo I.

-. Durante el servicio corresponde al Capitán del buque el mando y la dirección de la maniobra.

La APLP fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer, en su caso, a efectos de seguridad marítima o por motivos de explotación portuaria.

-. Las labores de mantenimiento de las embarcaciones se realizarán preferentemente en los periodos de inactividad del servicio.

El prestador del servicio deberá sustituir los medios que vayan a quedar fuera de servicio por revisión, operaciones de mantenimiento programado o cualquier otra

causa que pueda preverse con antelación. El medio de sustitución deberá estar a disposición antes de retirar el afectado.

El prestador del servicio presentará un compromiso de sustitución de cualquier equipo o medio material paralizado por avería, reparación, o razones administrativas, por otro, en un plazo no superior a 15 días naturales, prorrogable a otros 15 días siempre que hayan demostrado interés y diligencia en el cumplimiento del compromiso de sustitución y previo informe a la APLP, sin perjuicio de que el servicio debe seguir prestándose en los mismos términos de calidad, seguridad, etc. Este periodo excepcional solo podrá prorrogarse en un solo periodo adicional equivalente.

La sustitución de un equipo o embarcación por otra idónea para la prestación deberá ser previamente autorizada por la APLP.

Los equipos o embarcaciones sustitutas deberán cumplir con unas características técnicas que sean idóneas para la prestación del servicio y ser previamente autorizadas por la APLP.

-. Comunicaciones:

El servicio de practicaje dispondrá de un protocolo de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la APLP, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio en los términos antes indicados y su coordinación con el CCSP y en su caso, con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación de operaciones.

f) Condiciones de seguridad

El prestador del servicio estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía, así como a las Ordenanza Portuarias y resoluciones del Consejo de Administración que las desarrollen.

La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la APLP desarrolle como respuesta a situaciones de emergencia y protección del puerto con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la APLP el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la APLP requiera.

Salud y seguridad laboral: La empresa prestadora del servicio portuario de practicaje, en cumplimiento de su deber de protección eficaz frente a los riesgos laborales, garantizará los derechos, la seguridad y la salud de todos los trabajadores bajo su mando en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Desarrollará la acción preventiva de forma permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, y dispondrá lo necesario para asegurar la adaptación a las modificaciones en las circunstancias de trabajo

La empresa prestadora del servicio portuario de practicaje, integrará la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en las que éste se preste, como en todos los niveles de la línea jerárquica (atribución a todos ellos y asunción por éstos, de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen, así como en todas las decisiones que adopten).

La empresa prestadora del servicio, en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, deberá tener aprobado antes del inicio de la actividad, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales así como los planes de emergencia que correspondan en cumplimento del artículo 20 de la citada Ley.

Así mismo, la empresa prestadora del servicio vigilará la aplicación de la coordinación de actividades empresariales, de acuerdo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de, Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como el artículo 65 del TRLPEMM, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, 5 de septiembre.

Protección de buques e instalaciones portuarias: La empresa prestadora del servicio, solicitará al Director de la APLP las autorizaciones pertinentes para el acceso a las zonas cercadas o acotadas del recinto portuario, de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dicho espacio alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones de las mismas. También dará cuenta de las personas, que debidamente apoderadas, asuman su representación.

El prestador del servicio y su personal cumplirá en todo momento lo establecido en la normativa más abajo indicada y demás normativa que le sea de aplicación, relacionada con la protección de buques e instalaciones portuarias.

a. REGLAMENTO (CE) No 725/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.
b. REAL DECRETO 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo. (BOE núm. 304 Jueves 20 diciembre 2007).

Seguridad Marítimo – portuaria: En tanto en cuanto se desarrolla por el Organismo Público de Puertos del Estado el Reglamento de Explotación y Policía y las correspondientes Ordenanzas Portuarias por la APLP, la velocidad máxima, en la zona I, de las embarcaciones y de los buques a los que se presta servicio será de 7 nudos, salvo los buques de sustentación dinámica u otros de alta velocidad, que por sus condiciones técnicas tendrán un tratamiento especial, procurando no favorecer la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes; en la zona II será aquella que los Prácticos consideren segura para la maniobra de transbordo del Práctico. Por razones

operativas, la Autoridad Portuaria podrá autorizar una velocidad mayor, previa petición y justificación expresa del prestador del servicio.

El prestador deberá cumplir con lo establecido en las "*condiciones técnicas de prestación del servicio de practicaje por razones de seguridad marítima*" aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RGP.

El Práctico, antes de comenzar la maniobra, se cerciorará de que los elementos de seguridad y asistencia con los que debe contar para la realización de la misma: amarradores y remolcadores etc., se encuentran a disposición del buque y solicitará al Capitán confirmación de que el buque tiene los elementos propulsores, de maniobra, seguridad y comunicación en perfecto funcionamiento.

Cuando se detecte alguna incidencia en este sentido, el práctico pedirá al Capitán del barco que sea subsanada y lo pondrá en conocimiento de la APLP lo antes posible mediante el procedimiento que establezca la propia APLP quien decidirá sobre las medidas a adoptar.

Cuando el práctico considere arriesgada una maniobra por razones de calado, mal tiempo o cualquiera otra causa, podrá desaconsejar su realización justificando su decisión ante la APLP, quedando la reanudación de la maniobra y la continuación del servicio de practicaje a resultas de la decisión de aquélla, que deberá respetar, en todo caso, las condiciones técnicas de prestación del servicio por razones de seguridad marítima aprobadas en su caso, por la Capitanía Marítima.

En caso de discrepancia profesionales surgidas entre los prácticos y las Autoridades Portuarias sobre la posibilidad de realizar en condiciones aceptables, desde la perspectiva de la seguridad marítima, las operaciones de practicaje o sobre las condiciones de su realización, la Capitanía Marítima, oídas la Autoridad Portuaria y la corporación de prácticos o entidad que la sustituya, resolverá de forma motivada las discrepancias en el plazo más breve posible, atendiendo a las condiciones técnicas de prestación del servicio aprobadas en el presente pliego de prescripciones particulares.

Los Prácticos deberán dar cuenta a la APLP y a la Capitanía Marítima, de cualquier suceso o acaecimiento que se produzca con motivo de la prestación del servicio portuario de practicaje, que afecte o pudiera afectar a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en la mar o al medio ambiente marino, incluyendo las deficiencias observadas y las anomalías detectadas durante las maniobras de entrada y salida de puerto o en las maniobras náuticas dentro de este, que pudieran ser relevantes a estos efectos, a la mayor brevedad posible.

Por seguridad marítima portuaria, se establecen los siguientes puntos de embarque, desembarque, zona de espera de los buques y condiciones especiales:

En el puerto de Las Palmas:

Punto de embarque:

- Para los buques de entrada a puerto, el punto de embarque de los prácticos estará situado en el límite exterior de la zona de prestación del servicio de

practicaje, y en este límite, en el punto que el Práctico considere más idóneo en función del rumbo de aproximación del buque, condiciones meteorológicas, de seguridad, de seguridad o de intensidad del tráfico.

- Para los buques de salida de puerto, el embarque del práctico deberá realizarse antes de iniciarse la maniobra de desatraque.
- Para los buques en fondeo, el embarque del práctico deberá realizarse antes de realizar la maniobra de levado de anclas.

Punto de desembarque:

- Para los buques de entrada a puerto el desembarque del Práctico deberá realizarse una vez finalizada la maniobra de atraque o fondeo.
- Para los buques de salida de puerto, el desembarque de los Prácticos de las dársenas interior y exterior se realizará poco antes de que el buque sobrepase el extremo sur del dique de Reina Sofía a su abrigo, siempre que el Capitán del buque y el Práctico consideren que el barco ya se encuentra en franquía en este punto.
- Para los buques de salida de la dársena de la esfinge, el desembarque de los Prácticos será aquel que el Práctico considere más seguro y cercano al límite de la zona de prestación del servicio, en función de las condiciones meteorológicas y de intensidad de tráfico, siempre que el Capitán del buque y el Práctico consideren que el barco ya se encuentra en franquía en este punto
- Para los buques en fondeo, el punto de desembarque será aquel que el Práctico considere más seguro, en función de las condiciones meteorológicas y de intensidad de tráfico. Siempre que el Capitán del barco y el Práctico consideren que el buque se encuentra en franquía.

Condiciones especiales:

En casos excepcionales debidamente justificados, cuando las condiciones meteorológicas impidan el embarque del Práctico en el punto establecido, el Práctico acompañará al buque desde dicha situación hasta un lugar donde sea posible el embarque. Durante esta navegación el Práctico asesorará al Capitán del buque, utilizando cuantos medios sean precisos -posicionamiento remolcador de escolta, información de tráfico, alineamiento, embarcaciones de prácticos, etc.-En este supuesto el capitán manifestará su conformidad explícita.

Zona de espera:

La zona destinada a los buques que, por cualquier motivo, deban esperar para entrar al puerto de Las Palmas, se situará en el lugar designado por la Administración Marítima de Las Palmas, fuera de las aguas portuarias.

En el puerto de Salinetas:

Punto de embarque y desembarque:

- Como norma general, el embarque y desembarque del Práctico para el muelle y el campo de boyas del puerto de Salinetas se realizará en la zona que el Práctico consideren más idónea en función de las condiciones meteorológicas y de seguridad, dentro de la zona II de servicios de dicho puerto.

Condiciones especiales:

En aquellas ocasiones que a petición expresa del Capitán del buque o por que las condiciones meteorológicas hacen imposible el embarque y desembarque del práctico en Salinetas, la conducción del buque se realice desde o hasta el puerto de Las Palmas, el punto de embarque o desembarque del Práctico deberá coincidir con el punto de embarque y desembarque del Puerto de Las Palmas.

Zona de espera:

Todo buque con destino al muelle o campo de boyas del puerto de Salinetas en espera de atraque, deberá fondear en la rada norte del Puerto de Las Palmas, si lleva mercancías peligrosas, o en la rada sur en el caso contrario, hasta que proceda a su atraque, salvo autorización expresa de la Capitanía Marítima de Las Palmas, en el ámbito de sus competencias, para fondear fuera de las aguas portuarias en el lugar que aquella asigne.

En el puerto de Arinaga:

Punto de embarque y desembarque:

Como norma general, el punto de embarque y desembarque del Práctico asignado a Arinaga, se realizará en la zona que el Práctico considere más idónea en función de las condiciones meteorológicas y de seguridad, dentro de la zona II de servicios de dicho puerto.

Condiciones especiales:

En aquellas ocasiones que a petición expresa del Capitán del buque o por que las condiciones meteorológicas hacen imposible el embarque y desembarque del práctico o por que el movimiento de buques existente es aún tan exiguo que no permite el posicionamiento de una embarcación de prácticos y la infraestructura que ello conlleva en el puerto de Arinaga, el punto de embarque y desembarque del Práctico se realizará en el puerto de Las Palmas, el punto de embarque o desembarque del Práctico deberá coincidir con el punto de embarque y desembarque del Puerto de Las Palmas.

Zona de espera:

Salvo autorización expresa de la Capitanía Marítima de Las Palmas, la zona destinada a los buques que, por cualquier motivo deban esperar para entrar al

puerto de Arinaga, serán las zonas designadas para ello en el puerto de Las Palmas.

g) Condiciones ambientales

Las empresas prestadoras cumplirán en todo momento, con lo establecido en la normativa medioambiental vigente que le sea de aplicación, en especial, con aquellas relacionadas con la contaminación de aguas y suelos, así como la que regula la gestión de residuos, adoptando las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación, evitando cualquier vertido en las dársenas portuarias, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de Prevención y Lucha contra la contaminación marina accidental de la APLP.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente así como los que determine la Ordenanza Portuaria correspondiente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimento de las normas medioambientales establecidas en estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la APLP, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

i) Indicadores del nivel de calidad del servicio

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practicaje en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones del tiempo reinante y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la APLP.

La certificación en los referenciales de calidad de servicio tendrán siempre carácter voluntario, tal y como establece el TRLPEMM, que contempla bonificaciones sobre la tasa de actividad cuando el prestador decida implementarlos.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la APLP para el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- *Disponibilidad de los medios materiales mínimos,* entendida como que los mismos estén en disposición de ser utilizados en cualquier momento. Se calculará como relación por cociente entre el tiempo total en que los medios están en disposición de ser utilizados y el tiempo total establecido en estas prescripciones particulares en que el servicio debe estar operativo. El

cómputo de disponibilidad no debe ser inferior al 95 % del total de servicios en cómputo anual.

D = Tiempo equipos disponibles / (365 *24) = 1 - (Tiempo fuera de servicio) / (365 * 24)

- *Impuntualidad:* Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos. El porcentaje anual máximo de retrasos por causas imputables al prestador, será del 1 %.

  El porcentaje anual máximo de operaciones iniciadas con demoras superiores a 1 hora, por causas imputables al prestador, no será superior al 0,5 %.

- *Congestión:* Número de operaciones iniciadas con un retraso superior a 15 minutos como consecuencia de la coincidencia en la demanda de varios servicios de manera simultánea o solapada. Se calculará como relación por cociente entre el total de servicios retrasados por coincidencia y el total de servicios realizados en el año. El porcentaje anual máximo de retrasos de este tipo, será del 1 %.

  Este indicador no evalúa la calidad de la prestación por parte de la empresa prestadora sino del servicio en general y del dimensionamiento de medios. El incumplimiento de este indicador requerirá el redimensionamiento de los medios materiales y humanos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares conforma lo establecido en el TRLPEMM.

- *Número de servicios con accidente.* A estos efectos se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador y cuya responsabilidad sea atribuida al prestador, que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, infraestructuras portuarias o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con accidentes realizados, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior a:

  - Accidentes leves: al 0.3 % del total
  - Accidentes graves o muy graves: al 0.1 % del total

- *Número de servicios con incidente.* A estos efectos se entiende por incidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador y cuya responsabilidad sea atribuida al prestador, que altere el normal desarrollo de las operaciones, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias, ni pérdidas en los procesos de servicio o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con incidentes, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior a 60 servicios anuales o al 1% del total de servicios realizados.

- *Número de reclamaciones y quejas* por prestación del servicio en la que su resolución final sea imputable al prestador. El porcentaje anual de reclamaciones y quejas máximo admisible será de un 1 %

- *El tiempo medio de respuesta a las reclamaciones*: promedio entre la diferencia de fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta. El límite se establece en 15 días. El porcentaje anual de respuesta fuera de plazo a las reclamaciones presentadas admisible será del 1 %.

Nº.	Indicador	Fórmula de cálculo	Limite	Frecuencia	Cómputo anual máximo admisible
1	Disponibilidad de medios materiales	1 - T.Fallo / (365*24)	--	Anual	≥ 95%
2	Nº de operaciones retrasadas	Nº retrasadas * 100 / total de servicios	15 minutos	Anual	≤ 1%
3	Nº de operaciones retrasadas ≥ 1 hora	Nº retrasadas ≥ 1 hora * 100 / total de servicios	1 hora	Anual	≤ 0.50 %
4	Nº de operaciones retrasadas por congestión de medios	Nº retrasadas P.C.M. * 100 / total de servicios	15 minutos	Anual	≤ 1 %
5	Accidentes leves	Nº accidentes * 100 / total de servicios	--	Anual	0.3%
6	Accidentes graves o muy graves	Nº accidentes * 100 / total de servicios		Anual	0.1%
7	Incidentes	Nº de incidentes * 100 / total de servicios	--	Anual	60 o ≤ 1 %
8	Nº de reclamaciones recibidas	Nº anual de reclamaciones * 100 / total de servicios	--	Anual	≤ 1%
9	Tiempo medio de respuesta a las reclamaciones	Diferencia entre fecha de reclamación y de contestación	≤ 15 días	Anual	≤ 1 %

En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una eventualidad que afecte a cualquiera de los indicadores antes mostrados, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la APLP.

El incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dará lugar a la aplicación de las penalizaciones y a la extinción de la licencia si es de forma reiterada según se establece en este pliego, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse por estos incumplimientos.

j) Facultades de inspección y control

La APLP podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará a la APLP el acceso al registro contemplado en el apartado anterior en cualquier momento que ésta lo requiera.

k) Innovación y mejora del servicio

El prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la APLP promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la APLP en el estudio de estas mejoras y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier modificación en los procedimientos operativos, será debidamente justificada, y precisará de la previa aprobación por la APLP y previa experimentación de su puesta en uso.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de integrarse dentro de la marca de calidad del Puerto de Las Palmas, cumpliendo las normas que la regulan y de participar en cualquier iniciativa que la APLP promueva para la mejora de la calidad de los servicios.

l) Suspensión temporal del servicio a un usuario

La APLP, en caso de impago del servicio, podrá autorizar al prestador la suspensión temporal del servicio, hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

El prestador del servicio, cuando haya transcurrido al menos un (1) mes desde que hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el usuario hubiera hecho efectivo o hubiera garantizado suficientemente el pago, podrá solicitar a la APLP la suspensión temporal del servicio al usuario. El requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al usuario.

La APLP, una vez analizada la petición de suspensión, podrá imponer el depósito previo de las tarifas a devengar, mientras tramita la aprobación o denegación de la autorización de suspensión del servicio.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la APLP y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La suspensión del servicio por impago podrá levantarse a requerimiento de la APLP o la Capitanía Marítima, por razones de seguridad debidamente fundamentadas.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se reiniciará la prestación de los servicios con normalidad.

Cláusula 8.- PRACTICAJE MILITAR

Al objeto de coordinar y conciliar en aras de la seguridad marítima, las competencias de autorización y control de las operaciones marítimas relacionadas con el tráfico

portuario, que el TRLPEMM confiere a la Autoridad Portuaria, con el régimen propio del servicio de practicaje del puerto militar del Arsenal de Las Palmas, así como con las maniobras de entrada y salida de puerto de los buques bajo la jurisdicción militar,

exentos de la obligación de practicaje, se firmó el acuerdo de 30 de septiembre de 1998 entre la APLP y la Autoridad Naval del puerto militar del Arsenal de Las Palmas, que establece las condiciones operativas de coordinación y comunicación entre la APLP y la Autoridad Naval del puerto militar del Arsenal de Las Palmas.

El prestador del servicio portuario de practicaje cumplirá en todo momento el mencionado acuerdo y seguirá fielmente los protocolos operativos y de comunicación en él establecido.

Cláusula 9.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligación de servicio público de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en el artículo 109 del TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, de acuerdo con las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la APLP podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica de los candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos.

Así mismo, el servicio tendrá la obligación de participar con sus medios en las actividades de formación práctica o simulacros de emergencia organizados por la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima.

Dado el carácter de colaborador en la formación práctica, no se contempla compensación económica alguna para este servicio.

4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la APLP y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias deberán estar dispuestos para las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente y serán los mismos exigidos en estas prescripciones particulares para la prestación habitual del servicio. Cuando dichos medios sean requeridos por la Capitanía Marítima, u otro organismo competente, deberá ponerse en conocimiento inmediato de la APLP.

El resarcimiento de los daños o gastos extraordinarios no contemplados en tarifas, que pudiera sufrir el prestador del servicio como consecuencia directa de esta obligación de servicio público, será por cuenta de la persona física o jurídica que originó la actuación de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

5.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que en el servicio de practicaje, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, la APLP controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Cláusula 10.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practicaje, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

Cláusula 11.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de 10 años de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del TRLPEMM.

Al estar limitado el número de prestadores las licencias no serán renovables y deberán adjudicarse mediante concurso.

Cuando se convoque concurso, el plazo de la licencia será el ofertado por el adjudicatario en dicho concurso.

La empresa prestadora podrá renunciar a la licencia siempre que lo comunique a la Autoridad Portuaria con doce (12) meses de antelación.

Cláusula 12.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El titular de la licencia deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

En el supuesto de que el Puerto de Arinaga se activara y aumentará el tráfico portuario de una manera continuada y estable, los medios humanos y materiales del servicio portuario de practicaje deberán ser revisados y adaptados a las nuevas necesidades.

Dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

1.- En relación con el equipo humano:

A. *Medios humanos:*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del TRLPEMM, la APLP ha determinado que el número de prácticos necesarios para la prestación del servicio en el Puerto de Las Palmas (incluye Salinetas y Arinaga) es de:

Doce (12) prácticos titulares de plantilla.

El prestador del servicio estará obligado, en cualquier circunstancia, a mantener tres (3) Prácticos en servicio de guardia 24 horas al día, todos los días del año, en los términos descritos en estas Prescripciones Particulares en el Puerto de Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga.

La presencia física en el puerto del práctico de guardia no superará las 18 horas diarias de media anual, sujeto a irregularidad horaria.

De entre todos los prácticos que conforman la empresa prestadora del servicio, ésta designará un representante para todas las relaciones con la APLP, pudiendo ser asistido por la persona que él considere.

B. *Tripulaciones de las embarcaciones:*

La tripulación de las embarcaciones será la obligatoria de acuerdo con el cuadro de tripulación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El personal auxiliar será aquel que garantice la operatividad del servicio en las condiciones establecidas, debiendo tener la cualificación profesional mínima necesaria para la función que va a desarrollar, de acuerdo con lo que establezca la legislación laboral del sector.

Dicho personal podrá estar vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, o bien estar subcontratado a empresas legalmente establecidas para el arrendamiento de servicios, pero sin que en ningún caso, exista relación laboral alguna de este personal con la APLP. En caso de cese de la prestación del servicio, la APLP no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 del TRLPEMM, el prestador podrá contratar prácticos y personal auxiliar debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la APLP podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para adaptarse a las modificación de las prescripciones particulares en el plazo que se establezca en dicha modificación.

Salud y seguridad laboral:

Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio se compromete expresamente cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Tres (3) embarcaciones adscrita al servicio portuario de practicaje, que deberá tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la APLP.

La embarcación deberá cumplir con lo establecido en las "Condiciones técnicas de prestación del servicio portuario de practicaje por razones de seguridad marítima" aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practicaje, (R.D. 393/96, de 1 de marzo).

No obstante lo anterior, para cumplir con los requisitos de calidad en la prestación del servicio, la embarcación cumplirá también con los requisitos siguientes:

a) Eslora mínima de entre seis (6) y nueve (9) metros

b) La potencia mínima exigida será aquella que garantice la velocidad mínima de seguridad para que el Práctico pueda embarcar y desembarcar en las zonas establecidas con seguridad, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas habituales en puerto.

c) Disponer de casco reforzado para poder abarloarse a los buques sin sufrir daños.

d) Estar dotadas en toda su eslora de un cintón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarloarse al buque, así como las defensas adecuadas.

e) Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque. Dispondrán de barandillado que proporcione asidero al Práctico en ese recorrido. En la zona del punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo al práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.

f) El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.

g) Estar dotadas de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vistaclara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.

h) Equipamiento de seguridad mínimo:

- 1 Aro salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
- 4 Chalecos salvavidas reglamentarios.
- Arneses de seguridad en número suficiente

- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.

- Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.

i) Equipamiento de navegación y comunicaciones:

- Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.

- Radar de navegación.

- Equipo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A y Transponder-Radar para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos y ayuda en las operaciones de aproximación en las que se tenga que utilizar la embarcación como referencia.

La estación base de prácticos deberá disponer de un equipamiento que, como mínimo, estará compuesto por los siguientes elementos:

- Teléfono y fax con líneas independientes y conexión a internet.

- Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.

- Equipos VHF portátiles de 4 W, intrínsecamente seguros conforme a la norma europea, junto con los cargadores y baterías necesarios, para asegurar a cada práctico de guardia la comunicación adecuada.

- Sistema de recepción y representación del tráfico basado en AIS tipo A.

- Equipo informático suficiente para realizar el control y seguimiento de la prestación de los servicios y proporcionar a la APLP la información establecida en estas Prescripciones Particulares.

- Un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) que permita en caso de fallo de la corriente, la alimentación de los equipos durante al menos 4 horas.

3.- Consideraciones generales sobre las embarcaciones:

Deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la APLP en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones o documentación equivalente expedida por el Estado de abanderamiento.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener todos sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia, que estarán a disposición de la APLP y cumplir además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la APLP.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la APLP así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de practicaje del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la APLP y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la APLP.

La antigüedad de la embarcación adscrita al servicio no podrá superar durante el plazo de validez de la licencia los 15 años, debiendo ser sustituida al alcanzar dicha antigüedad, salvo que se hayan realizado modernizaciones sustanciales en la misma que garanticen que puede prestar el servicio en las condiciones exigidas de seguridad, eficiencia y calidad. En todo caso será necesaria la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria para prolongar la vida útil por el plazo que ésta estime conveniente de acuerdo con el criterio anterior.

4.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emergencia cuando sea requerido por la Administración portuaria o marítima.

5.- Regulación genérica de los medios materiales y humanos.

Si los medios humanos y materiales contratados y adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento de servicios y medios materiales correspondientes, durante el periodo de validez de la licencia solicitada.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la APLP podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la APLP podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y en estas prescripciones particulares.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la APLP no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Cláusula 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio, con excepción de las maniobras especiales de plataformas, artefactos flotantes, etc., en las que se vean obligados a utilizar medios y equipos materiales especiales (embarque y desembarque por helicóptero, remolcador, etc.), que se facturarán a su coste real cuando sean pagadas por la Corporación de Prácticos.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado actualmente en los Convenios Internacionales de Arqueo, que es el arqueo bruto o "GT (Gross Tonnage)", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

El criterio a seguir será el de la tarifa plana por servicio prestado o maniobra, entendiendo por tal, aquella que no sufre incrementos por prestación de servicios en periodo nocturno o días festivos.

La estructura tarifaria será por tramos de GT y constará de una parte fija y otra variable, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, ateniéndose a la siguiente fórmula para hallar el coste del servicio prestado.

Coste = (Parte fija) + (Parte variable x GT)

Siendo los GT's, el GT del buque asistido.

Se admitirán exclusivamente los recargos ocasionados por:

- La facturación de las maniobras de movimientos interiores (exceptuando muelle-fondeo o inversa), será la de la tarifa de una sólo maniobra con un recargo del 50%.
- Cuando se hayan movilizado los medios materiales y humanos para la realización del servicio, se aplicará un recargo o bonificación del 50 % de la

tarifa base a aplicar, por cada período de 30 minutos de demora injustificada en el inicio de su prestación, bien por causa imputadas al practico, bien al barco respectivamente, hasta un máximo de 75 minutos, momento en el que si la demora no es justificada, a juicio de la APLP, y es achacable al buque, este perderá el turno, y deberá solicitar un nuevo servicio, facturándole un servicio completo. Si es por causa no justificada imputable a la empresa prestadora, se aplicará la bonificación indicada y además, la Autoridad Portuaria podrá considerar, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran, que se ha dado una prestación incompleta o inadecuada del servicio de practicaje portuario, tal y como establece el artículo 26.a.2) del R.D. 393/96. de 1 de marzo, a los efectos de consideración de falta leve.

- La cancelación de un servicio solicitado por parte del buque sin preaviso de al menos una hora en el Puerto de Las Palmas, de dos horas en Salinetas boyas y de cuatro horas en Arinaga, se considerará un falso servicio, facturándose el 50% de la tarifa que correspondiese, siempre que los medios humanos y materiales requeridos hayan sido movilizados.
- Las maniobras especiales que se presten a barcos que carecen de Capitán, tendrán un recargo del 100 %.
- Por los servicios prestados en los puertos de Salinetas y Arinaga se cobrará en concepto de transporte la cantidad de 92.54 €, que cubrirá el transporte a dichos puertos.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaje se diferenciarán las siguientes operaciones:

- **Practicaje de entrada**: *el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.*
- **Practicaje de salida**: *el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.*
- **Practicaje para movimientos interiores:** *el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un* lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje, cuando este movimiento supere una espiada.
- **Maniobras especiales:** se definen como maniobras especiales, aquellas que cumplen con al menos con uno de los requisitos siguientes:

- Cuando por motivos de seguridad o a petición expresa del Capitán del barco o su representante, se debe utilizar más de un práctico para su realización;

- Cuando tienen una duración superior a 60 minutos por sus especiales características

- Las maniobras que se realizan a barcos sin tripulación, sin consignatarios, abandonados, o decomisados por la Administración, etc. que carecen de Capitán con personal de tierra. En estos casos el Práctico deberá embarcar en el remolcador que realiza y asesorar al patrón que la realiza la maniobra.

- Las maniobras en las que por las características del buque o artefacto flotante, los Prácticos recomienden por seguridad la utilización de medios y equipos materiales especiales, no habituales.

2.- Tarifas máximas

Se establece un cuadro de tarifa general aplicable a todos los buques mayores de 500 GT y a aquellos, que aún no teniendo la obligación usar el servicio portuario de practicaje así lo soliciten.

S. P. de Practicaje – Tarifa General Puerto de Las Palmas			
GT DESDE	GT HASTA	FIJO	COEFICIENTE
0	3000	182,50 €	0,0033234
3001	6000	190,00 €	0,0010644
6001	10000	195,25 €	0,0030354
10001	20000	208,25 €	0,0031401
20001	30000	236,75 €	0,0032926
30001	60000	240,65 €	0,0040416
60001	999999	251,70 €	0,0051731

Se establece además un cuadro de tarifas aplicables exclusivamente a los buques de transporte de pasajeros y vehículos entre islas del Archipiélago canario y que reúnan la condición de "servicio marítimo regular" establecida en el TRLPEMM, y no estén exentos de practicaje.

S. P. Practicaje - S.M.R. Tarifa Tráfico de Pasajeros y Vehiculos en el Puerto de Las Palmas			
GT DESDE	GT HASTA	FIJO	COEFICIENTE
0	3000	146,00 €	0,00265872
3001	6000	152,00 €	0,00085152
6001	10000	156,20 €	0,00242832
10001	20000	166,60 €	0,00251208
20001	30000	189,40 €	0,00263408
30001	60000	192,52 €	0,00323328
60001	999999	201,36 €	0,00413848

Estas tarifas serán aplicables a las operaciones de:

- Practicaje de entrada
- Practicaje de salida
- Practicaje para movimientos interiores

Las maniobras consideradas especiales, de acuerdo con la definición establecida en estas prescripciones particulares, se facturaran de la siguiente forma:

- Cuando intervengan dos o más prácticos: una tarifa para cada uno de los Prácticos que intervengan en ella de manera individualizada.
- Maniobras con una duración superior a 60 minutos: 370.00 €/hora por el tiempo que supere los 60 minutos considerados como habituales. Se facturará la parte proporcional a los minutos adicionales.

Las maniobras consideradas especiales, de acuerdo con la definición establecida en estas prescripciones particulares, se facturaran como un servicio de practicaje normal para cada uno de los Prácticos que intervengan en ella de manera individualizada, hasta que superen el tiempo estipulado para el desarrollo de la maniobra, debiendo facturar a partir de entonces el coste por Práctico / hora y / o prorrata.

En el caso en que concurran varias de las circunstancias anteriores los recargos se sumarán, aplicándose siempre sobre la tarifa base.

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La APLP actualizará si procede, las tarifas máximas, en el mes de diciembre, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$K_{\text{actualización de tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{coste}}$$

La actualización de tarifas realizada será en su caso, de aplicación a partir del 1 de

enero del año siguiente.

Donde

- ✓ $K_{tráfico} = 1 - 0.5 \times (\Delta T/T)$ siendo

  0.5= Coeficiente de tráfico, en tanto por uno, y que tiene un valor de 0.50

  $\Delta T/T$ = variación del número de servicios prestados, en tanto por uno, con su signo correspondiente.

- ✓ $K_{coste} = 1 + 0,9 (K_{m.o.} + K_{comb})$

  0,9 = coeficiente de costes, en tanto por uno.

- ✓ $K_{comb} = Var_{comb} \times peso_{comb}$ siendo

  $peso_{comb}$ = peso del combustible, en tanto por uno. Porcentaje que supone el combustible en la cuenta de gastos. Este peso queda fijado en 0,04

  Var_{comb} = Variación del precio del combustible de las embarcaciones en el puerto de Las Palmas.

- ✓ $K_{m.o.} = Var_{m.o} \times peso_{m.o.}$ siendo

  $Var_{m.o.}$= variación del precio de la mano de obra

  $peso_{m.o.}$ = peso de la mano de obra, en tanto por uno. Porcentaje que supone los gastos de personal en la cuenta de gastos. Este peso queda fijado en 0,70.

A estos efectos los coeficientes anteriores se fijarán de la forma siguiente:

Base de datos: Seleccionar de la página web del INE el "Coste laboral por trabajador por divisiones de la CNAE-09", y dentro de esta, la variación del coste laboral en su apartado "Almacenamiento y actividades anexas al transporte".

Forma de cálculo: Media aritmética de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

Enlace: http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033

En el caso de que la fórmula anterior produjera una variación de la tarifa superior al 10%, la APLP actualizará la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero del servicio, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos, procediendo a adaptar el presente pliego de prescripciones a los resultados del estudio.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o la actualización de las tarifas máximas cuando se supere el valor del 10% indicado en el apartado anterior, o cuando concurran circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir

de la misma, solo podrá llevarse a cabo, con carácter excepcional, al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

4.- Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios salvamento o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas máximas definidas en las presentes prescripciones particulares, si se correspondieran con servicios habituales.

Si no tuvieran equivalencia con servicios unitarios, se facturarán como si fueran maniobras especiales definidas en estas prescripciones particulares.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la APLP e irán con cargo al buque o instalación auxiliada. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque y en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Cláusula 14.- OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA APLP

1.- Información general:

El prestador del servicio a petición o requerimiento de la APLP deberá suministrar la siguiente información en los plazos que se especifican en cada caso:

- El detalle de los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario) en un plazo de 20 días naturales desde su petición.
- La alteración en los medios humanos o materiales o en las instalaciones, en cuanto se produzcan o el prestador las conozca. En todo caso estas alteraciones deben contar con la conformidad expresa de la APLP.
- El detalle de su composición accionarial o de socios integrantes de la empresa, y cualquier modificación en su composición accionarial o de socios, en cuanto esta se produzca, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM.
- Con independencia del tipo de sociedad con que estén registrados, presentarán a la APLPL, de manera anual y en el plazo de 15 días desde su aprobación, las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- Los certificados actualizados de encontrarse al corriente con la Hacienda pública y la seguridad social en un plazo de 20 días naturales desde su petición.

- Cuando se actualicen las tarifas, la estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio. En concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas:
  - Si los medios materiales no son propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento.
  - Si los medios son propios, la cuantía de inversión y de amortización anual.
  - Estructura de costes de personal.
  - Volumen de combustible consumido en el último año
  - Los importes correspondientes a aprovisionamiento de combustible,
  - Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
  - Los importes de los seguros.

  Todos ellos dentro de los 20 días naturales siguientes a su petición.
- La relación e importe de las inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios en un plazo de 20 días naturales desde su petición.
- Las mediciones de los indicadores y estándares de calidad del servicio asociados a:
  - Disponibilidad de los medios
  - Servicios no atendidos
  - Puntualidad en el inicio de los servicios.
  - Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por los tramos de arqueo bruto de los buques atendidos, establecidos en la estructura tarifaria.
  - Listado de accidentes ocurridos en la prestación del servicio.
  - Listado de incidentes ocurridos en la prestación del servicio.
  - Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio indicado las fechas de presentación y de respuesta a las mismas.
  - Procedimiento de atención al cliente (sugerencias, quejas y reclamaciones) puesto a disposición de los usuarios del servicio.

  Todos ellos dentro de los 20 días naturales siguientes a su petición.
- Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales, indicando número de escala y descripción del accidente en un plazo de 20 días naturales desde su petición.
- La descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales en un plazo de 20 días naturales desde su petición.

- El certificado de disposición de sistemas de gestión de la calidad y protección del medio ambiente establecidos por la Marca de Calidad del Puerto de Las Palmas en un plazo de 20 días naturales desde su petición.
- La certificación de la provisión de la garantía indicada en estas prescripciones particulares.
- La certificación de los seguros y garantía para la cobertura de riesgos indicados en estas prescripciones particulares en un plazo de 20 días naturales desde su petición..
- La justificación de estar dado de alta como Productor de Residuos en un plazo de 20 días naturales desde su petición.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APLP para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

En caso de que la APLP cree una plataforma de servicios para la Comunidad Portuaria, o disponga de cualquier aplicación externa para la introducción de datos por terceros, el prestador deberá introducir o volcar los datos de cada servicio en dicha plataforma al menos quincenalmente.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- Número de escala, Nombre y GT del buque
- Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior, etc.)
- Fecha y hora de solicitud del servicio.
- Fecha y hora de llegada al muelle.
- Fecha y hora para la que se ha confirmado la solicitud del servicio.
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- Práctico que ha intervenido en el servicio.
- Medios auxiliares utilizados en la maniobra.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Cantidades facturadas
- Consignatario
- Recargo/s – Bonificación/es: concepto
- Recargo/s – Bonificación/es: importe
- Descuentos: conceptos e importes, sólo los aprobados en la oferta adjudicada, no incluye bonificaciones comerciales.

La información, contenida en el registro de todos los puertos en los que se preste el servicio, deberá ser facilitada a la APLP con una periodicidad mensual y en el formato esta establezca.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio

Las reclamaciones presentadas al prestador, exceptuando los errores menores de facturación que se puedan corregir en el momento, deberán ser trasladadas de forma inmediata a la APLP, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el Plan de Calidad del Puerto.

4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la APLP información detallada sobre sus tarifas (que deberán ser públicas) y facturas emitidas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

5 Información relativa a la gestión ambiental realizada por el prestador del servicio.

El prestador del servicio pondrá a disposición de la APLP el informe anual de la auditoría externa realizado sobre su sistema de gestión ambiental. Dicho informe deberá incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental que le sea de aplicación

Cláusula 15.- GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones y penalizaciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse a la APLP, por incumplimiento de las condiciones del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la APLP, en los términos establecidos en el artículo 95 del TRLPEMM de:

CUANTÍA GARANTÍA PUERTO DE LAS PALMAS (INCLUYE SALINETAS Y ARINAGA)	
Servicio portuario de practicaje	**100.000 €**

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de esta garantía.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la APLP tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a

reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la APLP podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La Autoridad Portuaria actualizará la cuantía mínima de la garantía de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares con el mismo criterio que las tarifas máximas de forma acumulada. No obstante, no se requerirá la modificación del aval una vez constituido hasta la revisión quinquenal que le corresponda.

Las garantías se constituirán, en los términos indicados por la Autoridad Portuaria, bien en

- Efectivo.
- Valores.
- Aval bancario o seguro de caución.

La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la APLP y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

Cláusula 16.- COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, "*será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes*". Esta condición será incluida de forma expresa en la licencia.

A tal efecto, la empresa prestadora, antes del inicio de su actividad, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades por los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales.

Esta garantía podrá integrarse en su caso, en el seguro de Responsabilidad Civil indicado anteriormente.

La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos indicados, propios de la prestación del servicio, y como mínimo la menor de las siguientes cantidades:

- 21.8 € por unidad de arqueo bruto del mayor buque al que se ha prestado el servicio
- 1.059.000 €.

las cantidades anteriores corresponden al momento de aprobación de estas prescripciones particulares y deberán ser actualizadas para determinar la cantidad resultante que se indicará en la licencia actualizándola anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. La cobertura que resulte y sea incluida en la licencia se actualizará igualmente de forma anual con el mismo criterio.

Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, por la cantidad que se determine en función de la evaluación de riesgo y por alguna de las formas recogidas en dicha Ley. Al comienzo de cada año, se deberá acreditar ante la APLP la vigencia de esta póliza de seguros de responsabilidad.

Cláusula 17.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la APLP, ésta podrá imponer penalizaciones de hasta 3.000 €, por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad establecidos en las presentes prescripciones particulares), siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador del TRLPEMM

Por incumplimiento de indicadores de calidad:

- Disponibilidad: 2.000€ si se dan tres (3) o más servicios en un mes con falta de disponibilidad de medios materiales, por causas imputables a los prácticos.
- Impuntualidad: 3.000€, si se dan tres (3) o más servicios con retraso al mes, por causas imputables a los prácticos o se presta un servicio con1, 5 horas o más de retraso.
- Reclamaciones presentadas: 2.000€ si se reciben tres (3) o más reclamaciones al mes, cuyo resultado sea imputable al prestador del servicio.
- Reclamaciones no atendidas en tiempo: 2.000€ si se dan tres (3) o más al mes, no atendidas en tiempo y cuya falta sea imputable al prestador del servicio.

Por renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en este pliego o extinción de la licencia por cualquiera de los motivos indicados en la cláusula 17, excepto en los supuestos a) y e) de la misma: 100.000€.

La APLP actualizará las cuantías establecidas en el párrafo anterior de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares, con el mismo criterio que las tarifas máximas de forma acumulada.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la APLP, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador del servicio.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la APLP, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

Por otra parte a efectos de imposición de sanciones, recursos y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

Cláusula 18.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo establecido en la licencia

b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPEMM:

   b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM y de las condiciones establecidas en el título habilitante.

   b.2) Por la no adaptación a la modificación del contenido de la licencia aprobada por la Autoridad Portuaria cuando hayan sido modificadas estas Prescripciones Particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la TRLPEMM

c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

   c.1) En el supuesto de impago a la APLP de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período del periodo de pago voluntario.

   c.2) Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la

APLP, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.

d) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la APLP o falseamiento de los servicios prestados.

e) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de doce (12) meses.

f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.

g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la APLP o arrendamiento de la misma.

h) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la APLP.

i) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

j) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.

k) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la APLP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

l) El no disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.

m) El incumplimiento de las tarifas ofertadas y de las tarifas máximas.

n) El suministrar datos falsos o erróneos conscientemente a la APLP.

o) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los materiales adscritos al servicio, sin la autorización previa de la APLP e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la APLP, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a) y e).

Cláusula 19.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la APLP, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la APLP, o que esta tenga implantada, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las

responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberán tener implantado y certificado un sistema de gestión ambiental, de acuerdo con lo que establezca la Marca de Calidad del Puerto de Las Palmas.

El alcance de estos sistemas de gestión debe comprender todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio regulada por estas prescripciones particulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones de los prácticos, deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la APLP, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, el prestador deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la APLP. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

Cláusula 20.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Al estar limitado el número de prestadores del servicio de practicaje por el artículo 126.3 del TRLPEMM y no existir más que un área o zona portuaria, no es necesario establecer los criterios de distribución de las obligaciones de servicio público, que deberán ser asumidas por el único prestador.

Cláusula 21.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

El número de prestadores del servicio de practicaje está limitado por el artículo 126.3 de la TRLPEMM, pero considerando que en el puerto de Las Palmas se dan cuatro (4) áreas o zonas portuarias, es necesario establecer los criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el valor de dicha compensación será

un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego. Dicho porcentaje no podrá ser mayor que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, la realizada por el titular de la licencia de integración del servicio, en el ámbito geográfico afectado por estas Prescripciones Particulares.

Dicho porcentaje será establecido una vez recibida la solicitud de licencia de integración de servicios y conocido el tráfico a atender por el solicitante y quedará indicado en la licencia.

La compensación anual será facturada por la APLP al titular de la licencia de integración de servicios, si hubiere prestadores del servicio abiertos al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos, medida sobre el numero de servicios respecto del total del puerto, con la misma periodicidad.

Cláusula 22.- TASAS PORTUARIAS

El titular de la licencia para la prestación del servicio de practicaje, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) <u>Tasa de actividad</u>

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la APLP de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario, según proceda.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la APLP.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la APLP aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de servicios prestados
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 3,05 € por servicio prestado.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, el importe anual devengado por la Autoridad Portuaria por este concepto, tendrá los siguientes límites:

a) La cuantía anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

b) La cuota íntegra anual de la tasa no podrá exceder del seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia

La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el párrafo anterior o por modificación de estas prescripciones particulares.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

El tipo de gravamen se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la TRLPEMM

b) Tasa del buque:

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad y en los términos establecidos en los artículos 193 y siguientes del TRLPEMM.

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

- Periodo de liquidación mensual.
- Liquidación a periodos vencidos

Para ambas tasas, se tendrán en cuenta las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 de la TRLPEMM

Cláusula 23.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS

1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la APLP podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

2.- Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la APLP podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

En la modificación se establecerá un plazo para que el titular se adapte a las mismas. Transcurrido dicho plazo, sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM, y en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 24.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el 109.2 del TRLPEMM., así como todas las disposiciones previstas en este Pliego y en las establecidas en el artículo 92 de la misma Ley, cuando la licencia se transmita junto con una concesión del dominio público vinculada al servicio.

Así mismo, los transmitentes y los adquirentes deberán cumplir los requisitos establecidos a continuación:

- Que el titular de la licencia se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- Que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de concesión.
- Que desde su fecha de otorgamiento, haya transcurrido, al menos un plazo de dos años.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la APLP y en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

Cláusula 25.- RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR FRENTE A SUS TRABAJADORES Y FRENTE A TERCEROS.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la APLP no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Cláusula 26.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la APLP, con domicilio social en Explanada Tomás Quevedo s/n Las Palmas de Gran Canaria, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APLP con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APLP deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APLP de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APLP cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APLP considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APLP, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APLP, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los

datos cedidos por el interesado a la APLP resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APLP, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APLP, la comunicación informativa que a estos efectos facilite el citado Organismo Portuario, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APLP junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APLP de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asiste respecto de sus datos de carácter personal, dirigiéndose mediante escrito, al que se acompañará fotocopia del DNI, dirigido a la APLP , con Ref. DATOS, Servicio Jurídico, C/ Tomás Quevedo Ramírez s/n, CP 35008, Las Palmas de Gran Canaria, o mediante correo electrónico dirigido a protecciondedatos@palmasport.es o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

Así mismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, la APLP dispone de formularios de ejercicio de dichos derechos, pudiendo solicitarlos en la dirección de correo electrónico anterior.

Cláusula 27.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje podrán presentar sus ofertas ante la APLP cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Como requisito esencial se deberá presentar original o copia compulsada por la APLP o testimoniada notarialmente, de los documentos que se enumeran a continuación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. *Documentos que acrediten la representación.* Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. *El solicitante designará un representante,* con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la APLP, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. *Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles* de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. *Declaración expresa* de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones particulares.

6. *Documentación acreditativa de la solvencia económica* del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

7. *Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional* del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

8. *Declaración responsable* de la constitución de las garantías establecidas en estas prescripciones particulares en el plazo estipulado en las licencias.

9. *Documentación acreditativa* del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

10. En el caso de personas jurídicas con forma societaria, documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa.

11. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. *Descripción de las actividades* que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento.

2. *Descripción de los medios humanos y materiales* para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

3. *Estudio económico-financiero* de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares, cuando sean de aplicación.

4. *Acreditación específica* de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 10, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en alguno de los puertos gestionados por la APLP, salvo autorización expresa de la propia APLP por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. *Declaración responsable* de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. *Compromiso* de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. *Compromiso* de certificación e implantación de los manuales de calidad específicos elaborados por la APLP, así como la integración en la marca de calidad de los puertos de La APLP, en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de obtención de la licencia.

8. Compromiso de tenencia de un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en estas prescripciones particulares. Sin la acreditación a la APLP del cumplimiento este requisito no podrá comenzar la prestación del servicio.

9. La restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares y en las resoluciones que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio.

No será necesario acompañar a la solicitud de licencia aquella documentación de la exigida en esta cláusula que ya haya sido aportada por el solicitante al optar al concurso convocado para la adjudicación de la licencia de acuerdo con el correspondiente Pliego de Bases del mismo, y que en consecuencia ya obre en poder de la Autoridad Portuaria

El pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 28.- OTRAS CONDICIONES.

1.- Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la APLP procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

2.- Licencias ya existentes a la aprobación de estas Prescripciones Particulares

La licencia existente en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberá adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, las licencias quedarán sin efecto.

3 - Asunción de responsabilidades

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

El titular de la licencia para la prestación del servicio mantendrá al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la APLP.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: "la APLP no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social".

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Cláusula 29.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

1.- Derechos del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá derecho a:

a) Ofertar y prestar el servicio portuario de practicaje según lo previsto en artículo 126 del TRLPEMM en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la APLP.

b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.

d) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la APLP, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

2.- Deberes del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá el deber de:

a) Prestar el servicio de practicaje portuario según lo previsto en artículo 126 del TRLPEMM en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la APLP, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.

b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la APLP.

c) Cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.

d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.

e) Abonar a la APLP las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.

f) Suministrar a la APLP cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPEMM, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

g) Informar a la APLP, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.

h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio y las tarifas aplicadas, de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.

i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.

j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.

k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.

l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.

m) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial, de acuerdo con el artículo 121 de la TRLPEMM

n) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de practicaje y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la APLP en los términos previstos en el artículo 121 del TRLPEMM.

o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.

p) Trasladar a la APLP todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Esta obligación no será exigible a los titulares de estaciones marítimas y terminales dedicadas a usos particulares, ni a los autorizados a la integración de servicios.

ANEXO I

La solicitud del servicio portuario de practicaje se efectuará por las personas o entidades que al efecto estén autorizadas, de la siguiente manera:

Para la entrada de los buques:

- En base a los DUEs recibidos la Autoridad Portuaria comunicará diariamente al prestador del servicio por los medios de transmisión más adecuados para cada puerto, (fax, EDI, internet, papel, etc.), una relación de las solicitudes de atraque, fondeos y movimientos interiores autorizados por la Unidad de Planificación y Gestión de Atraques, así como los criterios de prelación establecidos de entrada, si así se establecieran.

  Si la empresa prestadora estimara a su juicio, la conveniencia de introducir modificaciones al orden establecido, por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, lo pondrá en conocimiento de la APLP solicitando su aprobación. El orden de las maniobras de atraque finalmente establecido por la APLP, será vinculante para la Corporación de Prácticos.

  En caso de fuerza mayor o por razones de seguridad, el Práctico podrá variar el orden establecido avisando previamente a la APLP a través del Centro de Coordinación de Servicios Portuarios (C.C.S.P.) y en todo caso, justificando posteriormente, por escrito, la decisión adoptada.

- La petición formal del servicio será realizada por el consignatario, capitán o armador del buque a la Autoridad Portuaria con una antelación mínima de 120 minutos, excepto para los barcos de marea para los que la antelación será de 180 minutos.

  Para las maniobras a realizar en el puerto de Salinetas, se establece la obligatoriedad de un preaviso de cuatro (4) horas y confirmación de la ETA con dos (2) horas de antelación. En el preaviso se facilitarán al menos la eslora, el tonelaje y el tipo de cabos utilizados por el buque.

  Para las maniobras a realizar en el puerto de Arinaga, se establece la obligatoriedad de un preaviso de veinticuatro horas y confirmación de la ETA con doce y seis horas de antelación. En el preaviso se facilitarán al menos la eslora, el tonelaje y el tipo de cabos utilizados por el buque.

- La confirmación de la petición del servicio por parte del Capitán del barco, del Cosignatario o del Armador será realizada con una antelación mínima de 30 minutos, debiendo responder a la petición del servicio como máximo en el mismo periodo tiempo.

- Cuando el servicio se haya solicitado y la hora de inicio haya sido acordada / confirmada por el CCSP con una antelación superior a 120 minutos, no será admisible retraso alguno.

  A estos efectos se considera tiempo de respuesta el transcurrido desde la hora de confirmación de la petición del servicio y la hora en la que el Práctico se encuentra en el punto de embarque dispuesto para el mismo, excluyendo las demoras debidas a causas de fuerza mayor, o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de practicaje, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la APLP.

- El CCSP, antes de dar la autorización para la realización de cada maniobra, se cerciorará de que todos los servicios portuarios técnico-náuticos necesarios para la maniobra se encuentran a disposición del buque.

  Cuando el servicio excepcionalmente quede interrumpido por causas de fuerza mayor, el prestador deberá comunicarlo de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima en el ámbito de sus competencias, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Para la salida de los buques:

- Como mínimo, treinta (30) minutos antes de la salida del buque, excepto para los barcos atracados en Salinetas y Arinaga que serán 60 minutos y dos horas para los buques de marea, el Capitán del barco o el Consignatario o Armador del mismo comunicará al Centro Coordinador de Servicios, la hora prevista de salida.

  Si el C.C.S.P ó la corporación de prácticos no tuviera ninguna notificación o instrucción en contrario, se entenderá que el buque tiene las preceptivas autorizaciones y se le prestará el servicio solicitado.

El servicio de practicaje dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la APLP, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el C. C. S. P ó la propia APLP.

Las únicas entidades o personas autorizadas para solicitar el servicio de practicaje, con la excepción hecha de la Administración Marítima y Portuaria en el ámbito de sus competencias y en los casos que la normativa así lo permita, serán el Consignatario del buque, como representante del Armador, y el Armador / Capitán / Patrón del mismo, en las condiciones que fije el Consejo de Administración de la APLP.

ANEXO II

(U. n I.

ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS Y LA AUTORIDAD NAVAL DEL PUERTO MILITAR DEL ARSENAL DE LAS PALMAS, PARA LA COORDINACIÓN DE SUS COMPETENCIAS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE MILITAR Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL PRACTICAJE.

REUNIDOS

En Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 1.998

De una parte, **Don Luis Hernández Pérez**, quien interviene en calidad de Presidente de la **AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS**, actuando en nombre y representación del citado Ente Público, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 41.2.a) de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97, de 26 de diciembre.

De otra parte, **Don Carlos de Solinis y Lecuona**, Capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada, que interviene en su condición de **JEFE DEL ARSENAL DE LAS PALMAS**, y, en cuanto tal, Autoridad Naval del puerto militar en el mismo existente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial 8/1.998, de 15 de enero, por la que se aprueba el Reglamento de Practicaje Militar, y la Instrucción nº 200/1.998, de 9 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, dictada en desarrollo de la anterior.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad, legitimación y competencia para formalizar el presente acuerdo y

EXPONEN

Que estando excluidas las instalaciones portuarias del Arsenal Militar de Las Palmas del ámbito de aplicación de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97, de 26 de diciembre, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1) de la misma, no siendo tampoco aplicables a los buques con origen o destino dichas instalaciones, las disposiciones del Real Decreto 393/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje, de conformidad con el artículo 1º de dicho Reglamento, se hace no obstante preciso, en orden a la prestación del correspondiente servicio de practicaje militar, coordinar el ejercicio de las competencias propias de la Autoridad Naval del Puerto Militar del Arsenal de Las Palmas, con las propias de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, dando así cumplimiento al mandato que, en tal sentido, se contiene en el artículo 4, punto 1 y 2 del Reglamento de Practicaje Militar, aprobado por la Orden del Ministerio de Defensa nº 8/98, de 15 de enero.

El citado artículo 4 del Reglamento de Practicaje Militar dispone, en efecto, en su punto 1 que, " los límites geográficos de prestación del servicio de practicaje militar y de las zonas de espera y de embarque y desembarque de los Prácticos militares, serán fijados por la Autoridad Naval Militar, en coordinación con la Autoridad Portuaria Civil " y que "en los movimientos que se efectúen desde un puerto militar a un puerto civil o viceversa, en el mismo ámbito portuario, la Autoridad Naval Militar y la Autoridad Portuaria Civil establecerán los procedimientos de transferencia de responsabilidades del practicaje".

En consecuencia, al objeto de hacer efectivas la coordinación y el ejercicio compartido de las competencias a que se acaba de hacer referencia, y teniendo en cuenta las prescripciones generales contenidas en los artículos 4.1) y 18) de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes

ACUERDAN:

PRIMERO.- Los límites geográficos de prestación del Servicio de Practicaje militar del puerto militar del Arsenal de Las Palmas, así como la zona de espera y de embarque y desembarque de los prácticos militares serán los mismos que los fijados, con carácter general, para la prestación del Servicio portuario de Practicaje en el puerto de la Luz y de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de Practicaje, los cuales aparecen detallados en el Anexo I del presente acuerdo, comprometiéndose la Autoridad Portuaria a comunicar a la Autoridad Naval Militar cualquier modificación que en el futuro pudiera producirse, en cuento a la fijación de los indicados límites y zonas.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Practicaje Militar, el servicio de practicaje a los buques bajo la jurisdicción militar que, no estando exentos de la obligación de utilizar dicho servicio, entren en aguas portuarias con destino al puerto militar del Arsenal de Las Palmas, será prestado por Prácticos militares. Igualmente serán Prácticos militares, quienes presten el servicio a los buques bajo la jurisdicción militar no exentos, que hayan de realizar maniobras en el interior del puerto militar, así como a los que, procediendo del Arsenal de Las Palmas, vayan a salir de aguas portuarias. Todo ello se entiende sin perjuicio de que, en el supuesto excepcional de inexistencia transitoria de Prácticos militares, los mencionados servicios puedan ser prestados por un Práctico civil, previa comunicación a la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

TERCERO.- Todo buque bajo la jurisdicción militar no exento de la obligación de practicaje, que procedente del puerto militar del Arsenal, se dirija a cualquier muelle comercial, astillero, varadero o talleres navales, será auxiliado desde el principio hasta el final de la maniobra por un Práctico civil. A la inversa, todo buque bajo la jurisdicción militar, no exento de la obligación de practicaje, que procedente de un muelle comercial, astillero, varadero o taller de reparación

naval, se dirija al puerto militar del Arsenal, recibirá el auxilio de un Práctico militar desde el comienzo hasta el fin de la maniobra.

CUARTO.- Siempre que un buque bajo la jurisdicción militar, no exento de la obligación de practicaje, solicite fondeo en las radas exteriores del puerto (norte o sur, ver anexo II), será auxiliado, tanto en la maniobra de fondeo como de leva, por un Práctico militar, siéndolo por un Práctico civil en el caso de que el fondeo sea solicitado en la zona I de servicios del puerto (fondeo entre diques interior o exterior).

QUINTO.- Al objeto de coordinar y conciliar en aras de la seguridad marítima, las competencias de autorización y control de las operaciones marítimas relacionadas con el tráfico portuario, que el artículo 36.a) de la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 24 de noviembre, modificada por la Ley 62/1.997, de 26 de diciembre, confiere a la Autoridad Portuaria, con el régimen propio del servicio de practicaje del puerto militar del Arsenal de Las Palmas, así como con las maniobras de entrada y salida de puerto de los buques bajo la jurisdicción militar, exentos de la obligación de practicaje, se establecen el Anexo III del presente acuerdo, los canales y procedimientos de comunicación entre el Centro Coordinador de Servicios (C.C.S.) de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y los Prácticos militares, así como en su caso, los Comandantes de los buques bajo jurisdicción militar, con la única excepción de los buques que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 9.5) del Reglamento General de Practicaje, Ley 393/96, de 1 de marzo, en la medida en que el establecimiento de comunicación pueda implicar pérdida de confidencialidad en el cumplimiento de sus misiones.

SEXTO.- La Autoridad Portuaria de Las Palmas, a través del C.C.S., prestará de manera gratuita a los buques que se encuentren bajo la jurisdicción militar, el mismo servicio de información y regulación del tráfico marítimo que da a los buques civiles comerciales, siempre que así lo soliciten.

Y, en prueba de conformidad, firman cuanto antecede en el anverso de los folios numerados desde el 1 al 3 en lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por la Autoridad Portuaria de Las Palmas	**Por la Autoridad Naval Militar de Las Palmas**
D. Luis Hernández Pérez Presidente	D. Carlos de Solnis y Lecuona Jefe del Arsenal

ANEXO - I

Debido a que el artículo 7. del Reglamento General de Practicaje, Ley 393/1.996 de 1 de marzo, no se encuentra aún desarrollado por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, se tiene a bien establecer que, de acuerdo con lo indicado en el mencionado artículo, los límites geográficos para la prestación del servicio de practicaje así como la zona de embarque y desembarque de los Prácticos estarán constituidos por los límites externos de la zona II de las aguas portuarias, límites éstos establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 30 de octubre de 1.989, (B.O.E. nº 267, de 7 de noviembre de 1.989).

PRO

ANEXO II

Zonas de fondeo del puerto de la Luz y de Las Palmas:

- Radas exteriores: Rada norte y rada sur.
- Radas interiores: Entrediques interior y exterior.

PROYECTO

ANEXO III

NORMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS PARA LOS PRÁCTICOS MILITARES Y LOS BUQUES BAJO LA JURISDICCIÓN MILITAR EN OPERACIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN EL PUERTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1. PROCEDIMIENTOS NORMALES DE ENTRADA EN PUERTO.

1.1. Buque que atraca en el Arsenal

1.1.1. Al encontrarse a 2 millas del límite de la zona portuaria enlazará con "CENTRO DE CONTROL" o "LAS PALMAS PORT CONTROL" (Centro Coordinador de Servicios) por el canal 16 de VHF, pasando a continuación al 12, donde comunicará su situación e intenciones de atraque en el Arsenal y solicitará información de los movimientos de buques y embarcaciones dentro de las aguas portuarias, permaneciendo a la escucha mientras se encuentre en aguas portuarias en el canal 12 de V.H.F., por si el C.C.S. de Las Palmas o algún Práctico civil tuviera que darle alguna instrucción al objeto de coordinar las maniobras de los buques que se encuentren en movimiento.

1.1.2. Una vez atracado en el Arsenal deberá informar de la finalización de la maniobra al "CENTRO DE CONTROL", por el canal 12 de V.H.F.

1.2. Buque que no atraca en el Arsenal

1.2.1. Una hora antes de la llegada enlazará con el "CENTRO DE CONTROL" o "LAS PALMAS PORT CONTROL" por el canal 16 de VHF, quien previsiblemente determinará pasar a canal 10 y recabará los datos necesarios: hora estimada de llegada a la luz verde, atraque previsto (si lo hay), etc..., permaneciendo posteriormente a la escucha en el canal 16 y 12.

1.2.2. Al estar a 3 millas de la luz verde del Dique Reina Sofía llamará de nuevo al "CENTRO DE CONTROL" por el canal 12 de VHF, comunicará su situación y solicitará Práctico, que le llevará al lugar de atraque o fondeo, permaneciendo a la escucha en canal 12 de VHF, mientras se encuentra en aguas portuarias.

1.2.3. Una vez atracado informará al "CENTRO DE CONTROL" de la finalización de la maniobra.

2. PROCEDIMIENTOS NORMALES DE SALIDA DE PUERTO.

2.1. Buque que sale del Arsenal.

2.1.1. Cinco minutos antes de la salida enlazará con el "CENTRO DE CONTROL" o "LAS PALMAS PORT CONTROL", comunicando por canal 12 de VHF sus intenciones de salida y la hora de la misma, solicitando información de movimientos del puerto y permaneciendo a la escucha en el Canal 12 de V.H.F. mientras permanezca en aguas portuarias, por si el C.C.S. o algún Práctico tuviera que darle alguna instrucción para coordinar los movimientos de los buques que se encuentren en movimiento.

2.1.2. Una vez fuera de puerto lo comunicará al "CENTRO DE CONTROL".

2.2. Buque que sale desde cualquier lugar de atraque fuera del Arsenal.

2.2.1. Treinta minutos antes del comienzo previsto de la maniobra, por el canal 12 de VHF comunicará sus intenciones de salida al "CENTRO DE CONTROL" y solicitará Práctico.

2.2.2. Diez minutos antes y por el mismo canal recabará del "CENTRO DE CONTROL" si existe algún inconveniente que impida su salida, así como los movimientos de buques en aguas portuarias, permaneciendo a la escucha en el canal 12 de V.H.F. mientras se encuentre en la zona de servicios del puerto, por si el C.C.S. o algún Práctico tuviera que darle alguna instrucción para coordinar movimientos de buques en ese momento.

2.2.3. Una vez fuera de puerto lo comunicará al "CENTRO DE CONTROL".

3. PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PUERTO.

El buque seguirá los procedimientos internos establecidos por la Armada para cada caso.

El Mando Naval Militar que corresponda, informará por el cauce adecuado a la Autoridad Portuaria Civil de los movimientos de dichos buques, todo ello sin perjuicio de la confidencialidad debida.

NOTAS:

(1) Ningún buque que navegue en aguas portuarias sobrepasará la velocidad de 7 nudos.
(2) Estas Instrucciones son independientes de si el buque está o no exento de la utilización del servicio de practicaje.
(3) Los buques en situaciones extraordinarias serán conscientes del desconocimiento por parte del Tráfico Civil de sus movimientos, debiendo extremar las medidas de seguridad marítima.
(4) Estas normas son complementarias a los procedimientos internos establecidos por la Armada.

CANALES DE TRABAJO ESTABLECIDOS CON LAS DISTINTAS UNIDADES DEL C.C.S.:

Canal 16 (llamada) y 10 de VHF para la Unidad Marítima Exterior.
Canal 12 y 14 de VHF para la Unidad Marítima Interior.
Canal 13, reserva para del Servicio de Practicaje.
Canal 9 de VHF Unidad Terrestre.
Canales de reserva 67 y 68 de VHF.

PRO